



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0255 /2019

ANTOFAGASTA,

30 OCT 2019

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 12 de septiembre de 2019, recepcionada en la plataforma electrónica del Sistema de Consultas de Pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Marcelo Olivares Cabrera, Representante Legal de Minera Plata Carina SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "**Pertinencia Proyecto Paloma**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 130844/2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019, el 1 de julio de 2019 para los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Marcelo Olivares Cabrera, Representante Legal de Minera Plata Carina SpA., en la carta individualizada en el Vistos 1, de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Pertinencia Proyecto Paloma**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistirá en la realización de veinticinco (25) plataformas de sondaje, con el fin de obtener información geológica del sector, que permita confirmar o descartar la presencia de recursos minerales, su concentración y geometría en el subsuelo.

El proyecto se ubicará a una distancia aproximada de 158 km al sureste de la ciudad de Calama, a una altitud promedio de 5.000 m.s.n.m., en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa, Región de Antofagasta.

A continuación, se presentan las coordenadas de los 25 sondajes:

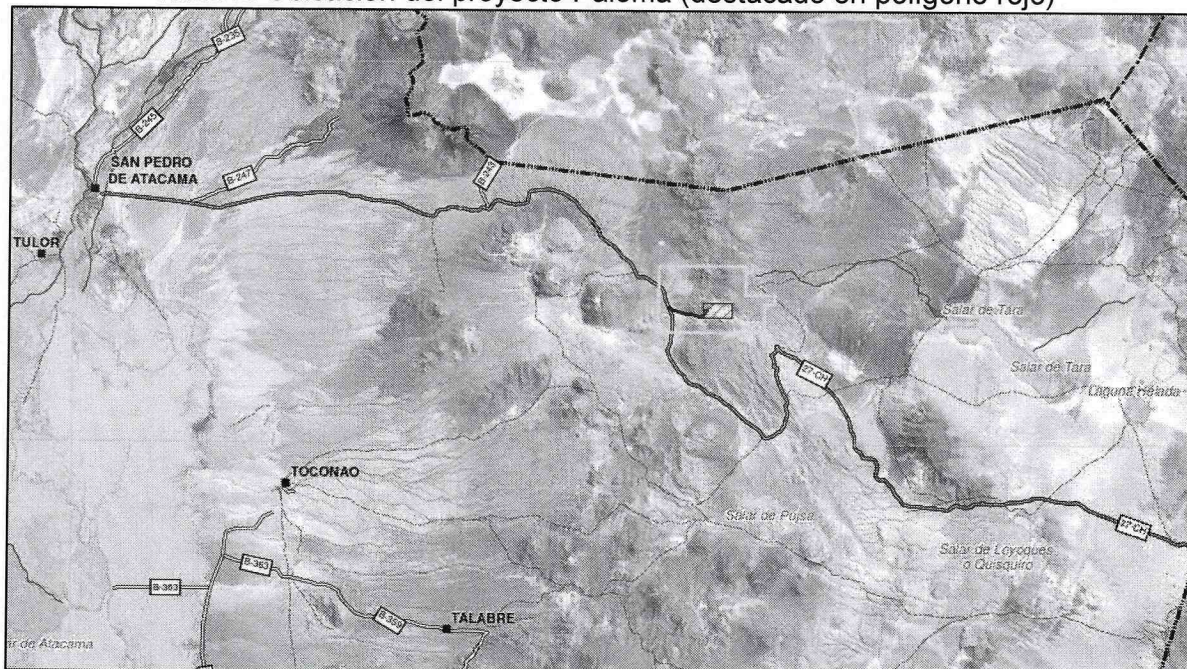
Tabla 1. Coordenadas de las plataformas de sondaje (UTM WGS 84 Huso 19S)

ID	ESTE	NORTE
PAL-001	645.797	7.453.931
PAL-002	645.939	7.453.836
PAL-003	646.045	7.453.952
PAL-004	646.130	7.454.131
PAL-005	646.225	7.453.806
PAL-006	646.297	7.454.021
PAL-007	646.434	7.454.228
PAL-008	646.461	7.453.938
PAL-009	646.670	7.454.304
PAL-010	646.609	7.453.781
PAL-011	646.769	7.454.079
PAL-012	646.884	7.453.827
PAL-013	647.093	7.454.252
PAL-014	647.077	7.454.030
PAL-015	647.031	7.453.899
PAL-016	647.270	7.454.325
PAL-017	647.207	7.454.119
PAL-018	647.221	7.453.737
PAL-019	647.392	7.454.153
PAL-020	647.347	7.453.905
PAL-021	647.499	7.454.292
PAL-022	647.511	7.454.016
PAL-023	647.646	7.454.169
PAL-024	647.709	7.453.955
PAL-025	647.936	7.454.026

Fuente: Cuadro 3.4 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Al Proyecto se accede por el Km 71 de la Ruta 27, hacia el NE por 4 km, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Ubicación del proyecto Paloma (destacado en polígono rojo)



Fuente: Figura 3.1 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Las principales obras y actividades asociadas a la exploración corresponderán a:

- Actividades previas a la Exploración Minera: Corresponden a las actividades previas necesarias para la llevar a cabo la exploración minera las cuales serán:
 - Habilitación Campamento
 - Habilitación de Huella de Acceso;
 - Habilitación de Frentes de trabajo móviles;
 - Cierre de la fase de construcción.
- Exploración Minera: Corresponde a la ejecución misma de las acciones y obras contempladas por la presente actividad, considera las siguientes actividades particulares relacionadas a los procesos de:
 - Plataformas de Sondaje de Exploración y Piscinas de Decantación;
 - Sondaje de Exploración;
- Plan de Cierre: Corresponde a las acciones a realizar una vez finalizada cada etapa de exploración vale decir retiro de equipos e instalaciones, reacondicionamiento de los sectores intervenidos, nivelación del terreno, etc.

El Proyecto considerará plataformas de 15 x 15 m cada una.

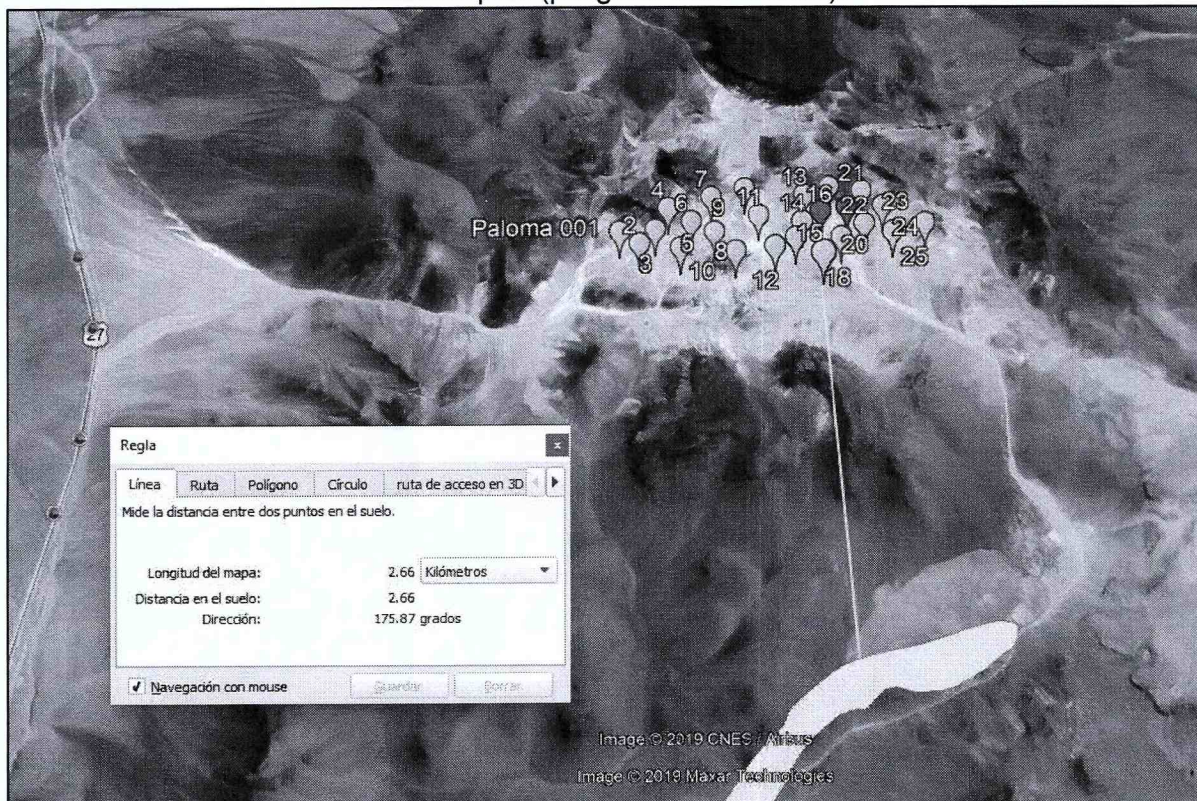
El método de perforación que se utilizará será Diamantina, los sondajes se realizarán a una profundidad de 346 metros, con inclinación de -60° .

El proyecto tendrá una vida útil de 18 meses, sin embargo, el Proyecto considera que los trabajos de perforación se realizarán durante los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, no realizando trabajos durante el invierno del hemisferio sur (junio a septiembre).

Se considerarán máximo 24 personas distribuidas en 4 turnos de 6 personas de 7 x 7 días.

El proyecto se ubica a 2,66 km de distancia del área colocada bajo protección oficial: Acuífero Protegido Regiones I. II y IV Peñablanca y Peñablanca.

Ilustración 1. Ubicación de los sondajes respecto al Acuífero Protegido Peñablanca y Peñablanca (polígono color blanco).



Fuente: Fuente propia, SEA 2019.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, los señalados en los literales i) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300, a su vez, detallados en los literales i.2) y p), del artículo 3° del D.S. N°40/2012:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos

sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

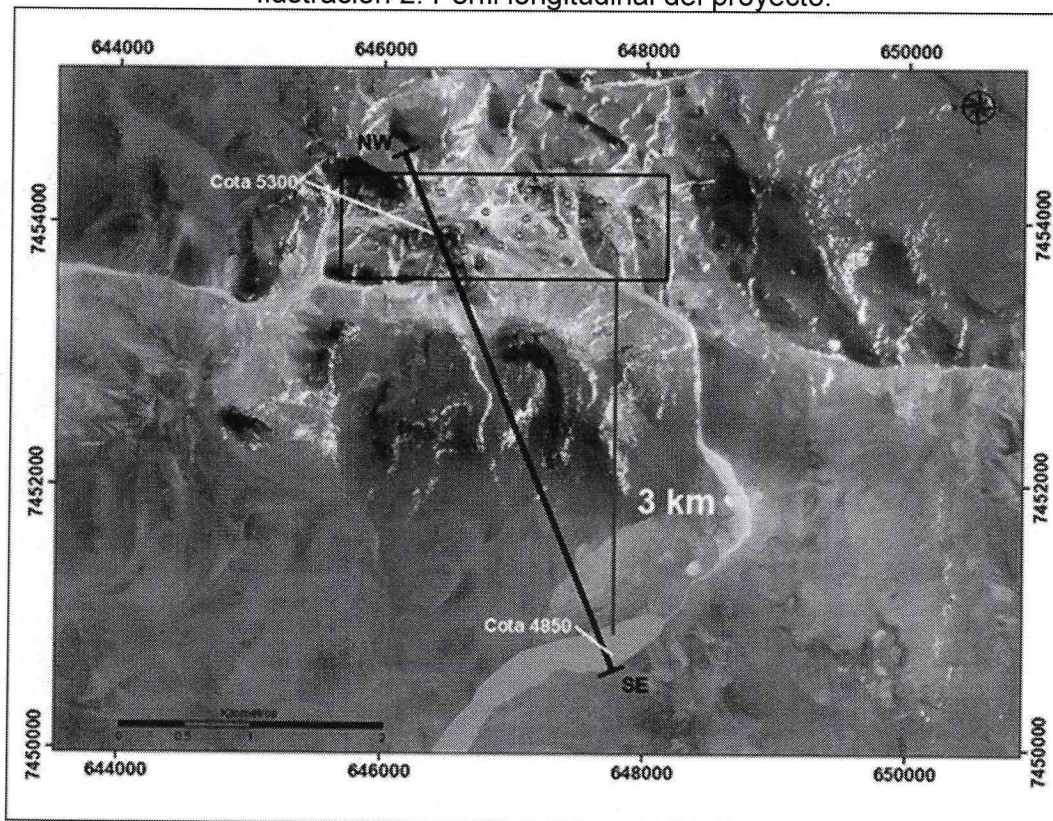
Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado corresponde a un proyecto de exploración, que presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.2) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 40 plataformas de sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo.
5. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, se analizó la susceptibilidad de causar impacto ambiental sobre el área colocada bajo protección oficial: Acuífero Protegido Regiones I. II y IV Peñablanca y Peñablanca

Para dicho análisis se consideraron: (1) la profundidad de los sondajes, que alcanzarán como máximo los 346 metros, (2) las cotas de los sondajes que estarán emplazados a menor altura, y (3) la cota del acuífero y su dirección de escurrimiento.

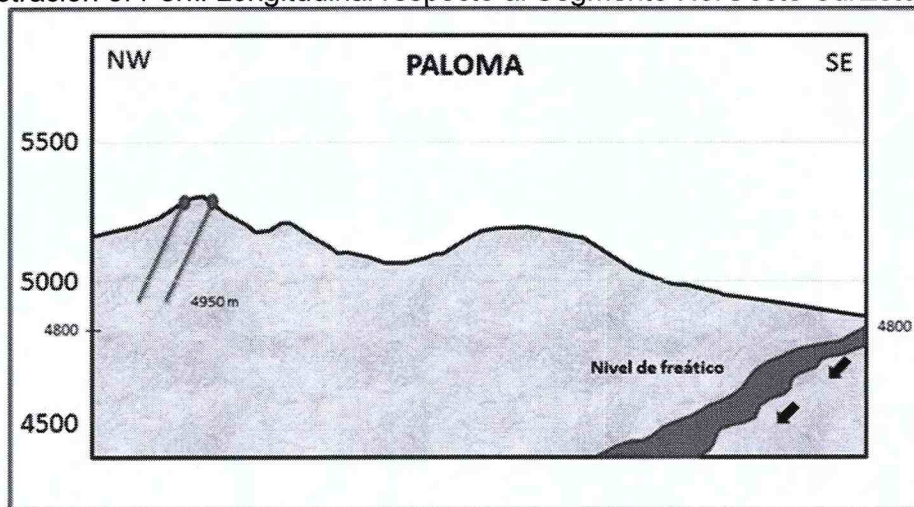
Ilustración 2. Perfil longitudinal del proyecto.



Fuente: Figura N° 3.3 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Como resultado, y tal como se ilustra en los perfiles longitudinales presentados, las perforaciones de sondajes comenzarán en la cota 5.300 m.s.n.m., y alcanzarán cotas de 4.950 m.s.n.m., niveles superiores respecto al acuífero, que se encuentra a 4.800 m.s.n.m. aprox., por lo tanto, los sondajes no intersectarán napas freáticas, específicamente, la perteneciente al acuífero Peñablanca y Peñablanca.

Ilustración 3. Perfil Longitudinal respecto al Segmento NorOeste-SurEste



Fuente: Figura N° 3.4 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente resolución.

Además, la orientación de escurrimiento natural (por gravedad) del acuífero es de este a oeste, distanciándose aún más de los sondajes.

En conclusión, el proyecto no intersectará, ni intervendrá el Acuífero Protegido Regiones I, II y IV Peñablanca y Peñablanca, toda vez que las perforaciones alcanzarán una cota mayor a la del nivel freático del acuífero y el escurrimiento natural (por gravedad) del acuífero es de este a oeste.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no cumple con los requisitos listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Pertinencia Proyecto Paloma**", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Marcelo Olivares Cabrera, Representante Legal de Minera Plata Carina SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y



jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR / NMM / JEM

Distribución:

Atte. Señor Marcelo Olivares Cabrera, Representante Legal de Minera Plata Carina SpA. Dirección: Av. Apoquindo 4775 Of 1002, Las Condes, molivares@g-an.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, Perti-2019-3280.